



## CONDICIONES GENÉRICAS AUTORIZACIÓN RODAJES/SESIONES FOTOGRÁFICAS

1. La producción tendrá que ser compatible con la actividad del resto de usuarios de la zona, de forma que se garantizará en todo momento la libertad de movimiento de peatones, bicicletas y vehículos. Solo se podrá restringir el paso de vehículos y/o personas el tiempo imprescindible.
2. La vigilancia y control de la actividad, así como la reserva de estacionamiento, la llevará a cabo la empresa peticionaria de este permiso.
3. Si hay que hacer una reserva previa de estacionamiento, el día del rodaje/sesión fotográfica, será la empresa peticionaria quien la gestione, señalizando la zona con un mínimo de 72 horas de antelación.
4. Será necesario que la empresa peticionaria controle el estacionamiento de los vehículos de su equipo, que se hará en la zona de estacionamiento autorizado más próxima al set de rodaje. No se ocupará más espacio del necesario y se llevará a cabo sin interferir en el tráfico de vehículos.
5. Los espacios ocupados por la actividad y por el estacionamiento de los vehículos de soporte (*basecamp*) se tendrán que dejar en perfecto estado de limpieza y conservación al finalizar la actividad.
6. Será necesario contactar con Policía Local al inicio de la actividad para su conocimiento y control, así como al finalizar el rodaje.
7. Se tendrán que mantener el orden público y velar por el cumplimiento de la normativa y de las ordenanzas municipales –especialmente, la reguladora del civismo y convivencia- y tener en cuenta la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
8. Se tendrá especial cuidado en la protección de edificios históricos, parques y jardines y espacios naturales.
9. Este permiso se otorga con carácter interpretativo de la normativa de circulación y resto de normativa vigente, y como tal, en función de las condiciones del tráfico o de otros elementos circunstanciales, podrá quedar temporalmente suspendido, a criterio de la Policía Local de El Prat de Llobregat.
10. La única señalización vertical que podrá ser instalada adicionalmente a la oficial de la carretera será la estrictamente imprescindible para el desarrollo de la actividad, sin contener ningún tipo de propaganda comercial y de manera que ninguna de sus características de color, forma y fijación perjudiquen la visibilidad y/o eficacia de la señalización oficial permanente.
11. Los vehículos en movimiento tendrán que cumplir las normas de circulación vigentes, de manera que este permiso no supone ninguna diferencia respecto a esta obligación y solo queda autorizado su acceso a la zona de estacionamiento.
12. Los vehículos vinculados a este permiso disfrutarán de todos los requisitos reglamentarios y de homologaciones para poder circular, sin que la instalación de cámaras adosadas, en caso de ser utilizadas, perjudiquen ninguna de las funcionalidades propias del vehículo (alumbrado, visibilidad, estabilidad, maniobrabilidad, etc.).
13. No se podrán pintar marcas y/o señales en el pavimento.
14. En todo lo no previsto, serán de aplicación las normas de la Ordenanza municipal de circulación de peatones y de vehículos del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.
15. El/la peticionario/a tendrá que cumplir con las obligaciones legales, laborales y contractuales, respecto de las personas y empresas que intervengan en la actividad, así como las medidas de prevención de riesgos, según se establece en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, necesarias para garantizar la seguridad y salud de las personas que participan. Igualmente tendrá que informar al Ayuntamiento de aquellos aspectos de su actividad que puedan afectar y/o suponer un riesgo para terceros y las medidas de prevención correspondientes.
16. El Ayuntamiento declina cualquier tipo de responsabilidad sobre la actividad propuesta, así como sobre las personas participantes en la actividad y sobre las imágenes que se deriven. Al respecto, recordar que el/la titular de la autorización tendrá que respetar, en todo caso, las prescripciones de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de éstas y por el cual se deroga la directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea-DOUE del 4-6-2016) y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
17. El titular de la autorización es el único responsable de los daños o perjuicios que se puedan producir a terceros derivados del ejercicio de la actividad a que hace referencia esta autorización, y por tanto, tendrá que concertar la póliza de seguros de responsabilidad civil necesaria para cubrir los posibles daños derivados de la actividad.

18. El titular de la autorización será el responsable de disponer del acuerdo previo favorable de AESA en materia de Servidumbres Aeronáuticas, si las características del desarrollo del rodaje/sesión fotográfica lo requieren (según se recoge en el artículo 10 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por el Decreto 2490/1974, de 9 de agosto, por el Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre y por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, apartado 10).

El titular de la autorización también será el responsable de disponer del acuerdo favorable de Seguridad Operacional, si las características del desarrollo de la actividad lo requieren.

19. Los rodajes en cuanto a actividad profesional pueden seguir llevándose a cabo en Cataluña a pesar de las medidas en materia de salud pública aplicadas para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19. Recomendamos consultar las nuevas restricciones vigentes en la página web d'Activem Catalunya, que se actualiza con detalle cada 15 días.

20. Se tendrá que notificar el día del estreno y la distribución.

21. Se tendrá que entregar copia de la producción para el archivo.

22. Se tendrá que entregar la documentación requerida en el momento de la petición, y no realizar ningún cambio sin consentimiento y/o conocimiento del Ayuntamiento de El Prat, a través del programa municipal El Prat Film Office.

23. Los logotipos de El Prat Film Office y del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, tienen que aparecer, siempre que sea posible, en los títulos de crédito de la producción.

**Para proyectos que se desarrollan en el Puente Nelson Mandela o en carreteras competencia del Servei Català de Trànsit, a les anteriores condiciones, se añaden:**

La actividad tiene que contar con la autorización del Servei Català de Trànsit y la del Ayuntamiento de El Prat, que informarán de las condiciones de autorización de la producción.

**Para proyectos que se desarrollan en zonas de dominio público marítimo terrestre, a las anteriores condiciones, se añaden:**

Para rodajes en zonas de dominio público marítimo terrestre, la actividad tiene que contar con la autorización del Servei de Gestió del Litoral (Generalitat de Catalunya).

**Para proyectos que se desarrollen en los Espacios Naturales del Delta del Llobregat, a las anteriores condiciones, se añaden:**

La productora tiene que tramitar la solicitud de producción audiovisual a través de El Prat Film Office.

La actividad tiene que contar con la autorización del Consorcio para la Protección y Gestión de los Espacios Naturales del Delta del Llobregat y si es preciso, con la autorización del Servei de Gestió del Litoral. Se tendrán que tener en cuenta las condiciones de autorización dictaminadas.

Se tendrá que tener en cuenta la prohibición expresa de no hacer fuego en la zona solicitada.

**Para proyectos audiovisuales que requieren elevar drones, se añaden:**

La Agencia Española de Seguridad Aérea (AESA), es la entidad encargada de la regulación de operaciones con drones y quien tiene que emitir la autorización correspondiente para que la productora pueda elevar un dron para llevar a cabo la producción audiovisual.

**Para proyectos audiovisuales desarrollados en zonas inundables por el río (competencia ACA), se añaden:**

En caso que la actuación no esté incluida en ningún supuesto del artículo 9.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en especial la letra d), dado que no supone un obstáculo por la corriente en régimen de avenidas y tampoco causa degradación o deterioro del dominio público hidráulico, la actividad no precisa de autorización de la Agència Catalana de l'Aigua. No obstante, se tendrá que dejar la zona completamente libre de obstáculos, de desechos y de cualquier tipo de material una vez finalizada la filmación/sesión fotográfica, hecho que podrán comprobar los servicios correspondientes de la Agencia a los efectos oportunos.